

Santiago de Cali, junio 23 de 2021

SEÑORES
JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)
CALI

Ref. Acción de tutela.

Accionante. DIEGO ESCOBAR SANCHEZ en representación de Ingevalle S.A.S.

Accionado. Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, regentado por el Doctor CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

Derechos vulnerados. Petición, trabajo y debido proceso. (Art. 23, 25 y 29 C.N.)

±
DIEGO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.684.552 de Cali, obrando en mi nombre y en representación de la empresa INGENIEROS ELECTRICOS DEL VALLE- INGEVALLE S.A.S. con Nit. 800035076-2, muy respetuosamente manifiesto a usted que interpongo ACCION DE TUTELA en contra del Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de la ciudad de Cali, fungiendo como juez el Doctor CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA o quien haga sus veces o lo reemplace, por violación a los derechos fundamentales de petición, al trabajo y al debido proceso, contemplados en los artículos 23, 25 y 29 de la Constitución política, petición que fundamento en los siguientes;

HECHOS.

1.- Ante el Juzgado 29 Civil municipal de la ciudad de Cali, se adelantó proceso ejecutivo por parte de Bancolombia en contra de Ingenieros del Valle- Ingevalle S.A.S., el cual culminó con sentencia y remitido a los juzgados civiles de ejecución de sentencias, correspondiéndole el mismo al juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, con el radicado 76001400302920190010600, siendo radicado el día 15 de febrero de 2019.

2.- El 23 de noviembre de 2020 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, notificándose por estado el mismo día.

- 3.- El día 9 de diciembre del año 2020 presente un memorial en el cual solicitaba los oficios de desembargo y/o cancelación de las medidas cautelares. No se recibió respuesta de naturaleza alguna, ni aparece en las consultas del proceso de la página del juzgado 10 de civil municipal de ejecución de sentencias que se haya dado respuesta a mi solicitud.
- 4.- Posteriormente y ante el silencio del despacho judicial accionado, envié un memorial para ser entregado en las dependencias del juzgado, en el cual autorizaba una persona de mi confianza para retirar los oficios de cancelación de medidas cautelares; sin embargo, el vigilante de la puerta de acceso al edificio, negó la entrada y recepción del memorial, informando que se tenía que pedir cita y que tan solo se le entregaban al apoderado de la parte demandante.
- 5.- Ante tal circunstancia el 8 de marzo de 2021 radique nueva petición informando lo sucedido con el vigilante de la puerta de acceso a la edificación donde laboran los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, solicitando se me diera cita para que mi persona de confianza fuera a recoger los oficios de cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares, sin embargo no hubo respuesta.
- 6.- Ante tanto silencio, impetré acción de tutela en contra del Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, con la finalidad que se diera respuesta a mis pretensiones y se emitieran los oficios respectivos cancelando las medidas cautelares, la cual le correspondió al juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, despacho que ante la emisión del referido oficio dio culminada la acción de tutela por hecho superado.
- 7.- Sin embargo, una vez se fue a hacer efectivo el oficio para obtener la cancelación de las medidas cautelares, inicialmente el señor gerente de Bancolombia sucursal San Nicolás, se negó a recibir y acatar el mismo, aduciendo que se tenía que enviar oficio original, suscrito por el señor juez y remitido directamente por el juzgado al banco en mención, al correo requerinf@bancolombia.com.co, razón por la cual se envió oficio en tal sentido al Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, y como ha venido sucediendo hubo absoluto mutismo al respecto.
- 8.- Como si lo anterior fuera poco, misteriosamente y probablemente por un "error involuntario", se omitió transcribir en el referido oficio de cancelación de medidas cautelares, lo atinente a la cancelación de las medidas cautelares de la empresa que represento, señalado en el numeral 2 del auto interlocutorio N° 9068/Rad. 029-2019-00106-00,

mediante el cual se dispuso en su numeral 1 dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en el que nos atañe, el numeral segundo:" ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posee el señor INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT. 800.035.076-2 ordenado mediante auto N° 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio N° 707 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 44 c1.". Al respecto también se solicitó 'al juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias se sirviera corregir el oficio CyN10/515/2021 del 9 de abril del 2021 mediante el cual se ordenó cancelar las medidas cautelares con el yerro anteriormente anotado, y nuevamente hizo aparición el mutismo y falta absoluta de respuesta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considero que el despacho accionado ha vulnerado en forma reiterada el derecho de petición al no dar respuesta oportuna y correcta a las solicitudes diversas solicitando la cancelación y envió atento y apropiado del oficio cancelando las medidas cautelares que limita el acceso a dinero de la empresa que regento, con lo cual ha ocasionado violaciones al derecho al debido proceso y al trabajo, pues al no hacer lo propio, y no poder tener acceso al dinero que se encuentra retenido en las entidades bancarias ha generado un grave perjuicio para la empresa, amén de los causados por la pandemia y el paro nacional, lo que probablemente nos llevara a la cesación de pagos y posible iliquidez, generando una reestructuración económica.

Considero entonces que se han vulnerado ostensiblemente el art. 23 de la constitución política, y de paso, al no ser levantadas las medidas cautelares, se está generando una vulneración al derecho al trabajo toda vez, que al tener embargadas las cuentas bancarias ha impedido a la empresa desarrollar sus labores con suficiencia y emprendimiento, lo que representa una vulneración a dicho derecho fundamental, el cual se encuentra consagrado en el artículo 25 de la constitución nacional, y finalmente al no dar, entregar, emitir o remitir a las entidades donde se registraron las medidas cautelares, se está lesionando el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de nuestra carta magna.

PRUEBAS

- a) Copia de la primera petición solicitando remitir a Bancolombia el auto original firmado por el señor Juez.

- b) Copia de la segunda solicitud, requiriendo la corrección del oficio que "supuestamente" ordenaba cancelar las medidas cautelares que afectan la empresa que represento.
- c) Copia de los pantallazos de la remisión de estas peticiones al correo electrónico del juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.
- d) Copia del auto interlocutorio N° 9068/Rad. 029-2019-00106-00 indicado en precedencia, emanado del Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.
- e) Copia del oficio CyN10/515/2021 del 9 de abril del 2021 emitido por el Juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, mediante el cual se ordenó cancelar las medidas cautelares con el yerro anteriormente anotado.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción similar ante ninguna otra autoridad judicial y estoy dispuesto a ratificarme en lo aquí expuesto cuando su señoría a bien lo disponga.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de la entidad accionada de dar respuesta a las peticiones, se han vulnerado el derecho fundamental de petición. Contemplado en el artículo 23 de la Constitución política y de contera, como lo indique con antelación al estar embargadas las cuentas bancarias, se ha generado una vulneración al derecho del trabajo establecido en el Art. 25 de la Constitución política y finalmente al no hacer entrega de los oficios en forma correcta, levantando las medidas cautelares, el derecho a un debido proceso Art. 29 de la Constitución Política.

DERECHO.

Fundamento la presente acción de tutela, en lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 ibídem, y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas afines.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la calle 20 Nro.- 83-81 Of. 101 en Cali, correos electrónicos contacto@ingevalle.com o al anamilena0331@hotmail.com.

La entidad accionada y quien la regenta el doctor CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA al correo j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ESCOBAR SANCHEZ
C.C. 16.684.552 de Cali,

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.

Ref. Solicitud cancelación medidas cautelares
Proceso Ejecutivo
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddos. INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL
VALLE S.A.S. INGEVALLE S.A.S.-
ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S.-
DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ.
Rad. 76001400302920190010600.

DIEGO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la empresa INGENIEROS ELECTRICOS DEL VALLE –INGEVALLE S.A.S., con Nit. 800035076-2, me permito manifestarle que su oficio cancelando las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, el cual fuera presentado en el banco de Colombia sucursal San Nicolás Cali, no fue aceptado por dicha entidad, argumentando que este documento debe ser en original, firmado por su señoría y enviado directamente por ustedes al correo que se cita a continuación requerinf@bancolombia.com.co , no por la parte demandada ni por abogado alguno, indicando además que para esta determinación se había consultado al asesor jurídico de la entidad bancaria.

En consecuencia de lo anterior, le solicito se sirva requerir al señor gerente de dicha entidad para que levante las medidas cautelares y de paso informarle como se está laborando en la actualidad en virtud de la pandemia.

Atentamente,

DIEGO ESCOBAR SANCHEZ
C.C. 16.684.552 de Cali

c.c. Bancolombia

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI.

Ref. Solicitud cancelación medidas cautelares
Proceso Ejecutivo
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddos. INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL
VALLE S.A.S. INGEVALLE S.A.S.-
ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S.-
DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ.
Rad. 76001400302920190010600.

DIEGO ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la empresa INGENIEROS ELECTRICOS DEL VALLE –INGEVALLE S.A.S., con Nit. 800035076-2, me permito manifestarle que su oficio cancelando las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, no ha sido aceptado en las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda, habida cuenta que en el referido oficio CyN10/515/2021 calendado el 09 de abril de 2021, mismo que fueras emitido en virtud de una acción de tutela incoada por nosotros, "OMITIO" transcribir el numeral segundo de la providencia 9068 del 23 de noviembre de 2020, en el cual se dispone "SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S. identificado con NIT. 800.035.076-2, ordenado mediante auto N° 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio N° 707 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 44 c-1"

En consecuencia de lo anterior, le solicito se sirva corregir su oficio mencionado en precedencia, con la finalidad que se puedan cancelar las medidas cautelares en el referido proceso

Atentamente,

DIEGO ESCOBAR SANCHEZ
C.C. 16.684.552 de Cali

c.c. Bancolombia Davivienda



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN 461 C. G. del P**

CyN10/515/2021

Santiago de Cali, **09 de abril de 2021**

Señor Gerente

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO WWB.

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ C.C.: 94064469

RADICACIÓN: 7600143030-029-2019-00106-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 9068 del 23 de noviembre de 2020 (fol. 100 C-1), el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"...PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S., ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S. y DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO:...TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.615.708-0, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1. CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.064.469, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1. QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso..."** (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b88bddd2056bb58a91358fe4ab9011a66bceadb03c311f491be995a60ccca81**

Documento generado en 12/04/2021 03:55:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

100
SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9068/ Rad. 029-2019-00106-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S., ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S. y DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE S.A.S identificado con NIT. 800.035.076-2, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 707 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 44 c-1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor ECODESARROLLO SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.615.708-0, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor DIEGO ALEJANDRO VICTORIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.064.469, ordenado mediante auto No. 704 de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 705 de fecha 07 de marzo de 2019, visible a folio 45 c-1.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ